

Adhesión de las Islas Canarias a la Comunidad Económica Europea

MARÍA LUISA FRÍES

El pasado 26 de junio el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, tras los dictámenes emitidos por el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social, decide por unanimidad aprobar un Reglamento sobre la aplicación del derecho comunitario a las Islas Canarias y una Decisión de aceptar un programa (POSEICAN) que contempla medidas específicas que tienen en cuenta la singular situación de las Islas. La base jurídica adoptada para este acto fue el artículo 25.4 del Acta de Adhesión.

Al negociar la adhesión de España a las Comunidades Europeas las Islas Canarias figuraban con un estatuto especial, similar al de Ceuta y Melilla. Aunque las Islas Canarias formaban parte integrante de la Comunidad, quedaban excluidas del ámbito de aplicación de políticas comunitarias tan importantes como la Política Agrícola Comunitaria, la Política Comercial Común, la Unión Aduanera y la Política Pesquera Común. Este estatuto especial reflejaba la decisión adoptada en 1985 por el Parlamento y Gobierno canarios de una adhesión *ad hoc* que tuviera en cuenta varios elementos específicos basados, sobre todo, en sus especiales características socioeconómicas, su lejanía geográfica y su carácter archipelágico, su régimen tradicional de li-

bertad comercial y su específico régimen fiscal. Todo este carácter específico de la integración *sui generis* de las Islas Canarias en la Comunidad quedó reflejado en el Protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Una serie de evoluciones posteriores influyeron en la reconsideración del «status» particular de las Islas Canarias, que en un principio se había revelado como suficiente y satisfactorio:

- El Mercado Interior y el Acta Única Europea. El Acta Única Europea (febrero 1987) decide la consecución el 31 de diciembre de 1992 de un Mercado Único en Europa (libre circulación total de mercancías y trabajadores, abolición de fronteras fiscales, frontera exterior única, agilización de toma de decisiones comunes...) que conlleva una unificación novatoria en la economía europea.
- La Unión Económica y Monetaria y una nueva revisión del Tratado de Roma con el fin de conseguir una Unión Política.
- La conciencia comunitaria de que existen regiones en la Comunidad muy alejadas geográficamente y con especiales estructuras socioeconómicas que precisan de consideración especial a la vista de las evoluciones anteriores.

Esa toma de conciencia llevó a la Comisión a proponer al Consejo de Ministros la adopción de un programa específico para tener en cuenta las particularidades de los departamentos franceses de ultramar -DOM- (Martinica, Guadalupe...). El programa POSEIDOM fue aprobado por el Consejo a finales de 1989.

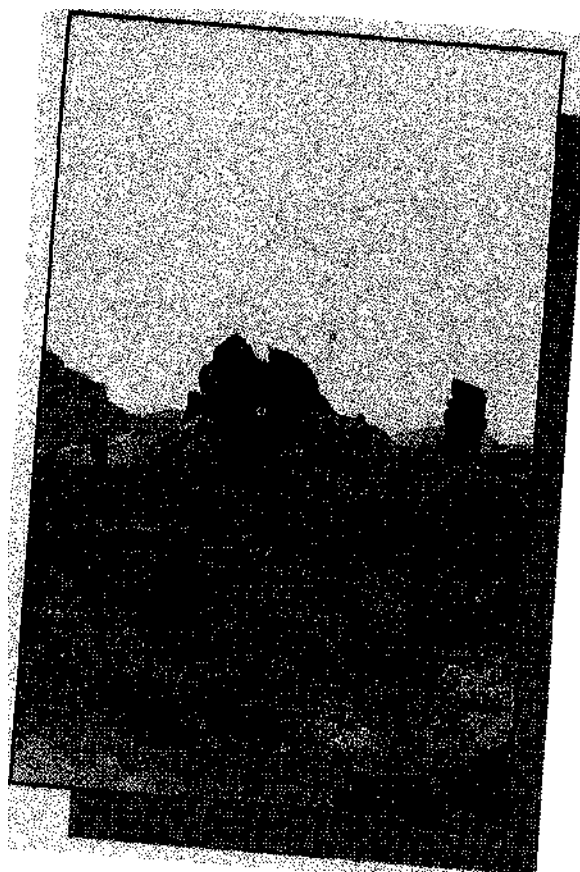
La consideración de los acontecimientos anteriormente descritos llevó a las autoridades españolas a plantear el futuro de las Islas en la Comunidad (resoluciones del Parlamento de Canarias de marzo de 1988 y de diciembre de 1989).

Tras concertarse el Gobierno de España con las Instituciones de las Islas se sometió un memorándum a la Comisión de las Comunidades Europeas que contenía los deseos españoles al respecto.

En diciembre de 1989 la Comisión de las Comunidades Europeas presentó al Consejo dos propuestas referentes a las Islas Canarias: una sobre la aplicación del derecho comunitario a las Islas -modulación en la aplicación del mismo- y otra sobre medidas tendentes a compensar las desventajas económicas, sociales, geográficas y productivas de las mismas. Esas propuestas se hicieron contemporáneamente con otra que prevé la adopción de un programa específico (POSEIMA) para las islas Azores y la de Madeira.

De febrero a junio un grupo especial de trabajo del Consejo (Estados Miembros más Comisión más Secretaría General del Consejo) estudió las propuestas de la Comisión inspiradas en las peticiones españolas.

El 18 de marzo de 1991 el Parlamento canario emitió una opinión favorable sobre las propuestas iniciales de la Comisión, matizándolas con ciertas peticiones suplementarias basadas en condicionamientos específicos de Canarias. El Parlamento Europeo, en su sesión plenaria del 17 de mayo de 1991, y el Comité Económico y Social, del 30 de mayo de 1991, emitieron sus dictámenes favorables sobre las propuestas. El Comité de Representantes Permanentes estudió en dos sesiones de mayo el Informe del grupo *ad hoc*. El Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores



«La CE aplicará medidas específicas a las Islas Canarias, tras aprobar por unanimidad un reglamento sobre la aplicación del derecho comunitario a las Islas.»

del 17 de junio de 1991 aprobó por unanimidad las propuestas de la Comisión, mejoradas en el seno del Consejo, y esta decisión de fondo fue confirmada en la sesión del Consejo de Ministros del 26 de junio de 1991. La publicación de las decisiones tendrá lugar en el corriente mes de julio con fecha de aplicación el primero de dicho mes.

En los once artículos del Reglamento y en la Decisión de adoptar el programa PO-SEICAN se ha logrado una mayor integración de Canarias en la Comunidad Europea y su inclusión en la Unión Aduanera, la Política Comercial Común, la Política Agrícola Comunitaria y la Política Pesquera

Común (políticas de las que, ***Política Pesquera Común.***»

como se ha dicho, estaban excluidas en virtud del Protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España). De esta forma, las Canarias quedaron homologadas no sólo con el resto del territorio español, sino con el resto de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad. Sin embargo, esta mayor integración de Canarias en las políticas comunitarias se lleva a cabo con el mandato de que se tengan en cuenta todas las especificidades canarias al aprobarse nuevas normas en el ámbito del Mercado Interior.

Con el Reglamento y la Decisión se consigue igualmente el respeto de las especificidades canarias no sólo a través de los Fondos Estructurales (PEDER, FEOGA-Orientación y FEOGA-Garantía), sino también mediante una serie de medidas concretas, de excepciones temporales o permanentes o de modulaciones al régimen general comunitario que pretenden situar a las Islas Canarias en igualdad de oportunidades frente al resto de la Comunidad en la perspectiva del gran mercado único europeo, a la vez que convalidan, de cara al futuro, las particularidades históricas de su régimen económico-fiscal.

Con estas medidas, excepciones y modulaciones se pretenden, entre otras cosas, los siguientes objetivos:

- Mantenimiento y desarrollo de las actividades productivas locales existentes o potenciales en el conjunto de la economía canaria.

El mantenimiento del mercado de productos básicos procedentes de fuera de las Islas, esenciales en el conjunto de

la economía canaria.

Una transformación del régimen de fiscalidad indirecta vigente, acorde con la reforma del régimen económico-fiscal canario, actualmente en trámite parlamentario, que garantice la mejor adecuación a la fiscalidad comunitaria dentro de un proceso transitorio que desaparecerá coincidiendo con la plena aplicación de la tarifa exterior común en un período de diez años.

Y el respeto pleno de otras especificidades de las Islas, tal y como se recogen en el Tratado de Adhesión, ya sea dentro del Protocolo número 2, pero pendientes de la adopción de un régimen común (plátano), ya sea fuera de él (no aplicación del IVA y de las accisas sobre el tabaco).